PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

21 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Nº 132 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

VISTO:

La Carta Nº 001-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-MIZO, recibido por la entidad en fecha 30 de abril de 2025, por el cual solicita licencia sin goce de haber, el Informe Nº 316-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RRHH de fecha 8 de mayo de 2025 emitido por el responsable de Recursos Humanos y el Informe Nº 200-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 13 de mayo de 2025 proveniente de la Unidad de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano"*, la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, especificas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la solicitud presentada por la servidora MARIA ISABEL ZEGARRA ORTIZ en su condición de servidora del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por el periodo de 31 días, contados a partir del 30 de julio al 29 de agosto de 2025, sustentando su petitorio en merito a las disposiciones contenidas en el artículo 39º, de la Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020;

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, señala lo siguiente: *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene la facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días o horas de trabajo, así como la forma de modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo"*;

Que, asimismo se debe considerar el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

21 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 132 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: *"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores"*;

Que, en ese sentido corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva. Y la **suspensión imperfecta** del contrato se suspende también de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, aquí encontramos los permisos remunerados, las vacaciones, la hora de permiso por lactancia, entre otros;

Que, el derecho laboral el otorgamiento de licencia sin goce de haber, solicitado por la servidora se encuentra amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido a través del artículo 39º del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: *"Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida, b) para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 dela ley y cuya regulación se establece mediante directiva emitida por SERVIR, c) otras licencias de acuerdo a ley (...)"*;

Que, en el caso concreto de lo solicitado por el servidora, se ajusta a una **suspensión de trabajo perfecta** dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cuadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: "*Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...)*" ;

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que debe entenderse que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso y teniendo en atención lo establecido en el reglamento interno y disposiciones emitidas por el SERVIR.

Que, en atención de dicha solicitud se tiene el Informe Nº 0316-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RRHH de fecha 8 de mayo de 2025 emitido por el responsable de Recursos Humanos y el Informe Nº 200-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 13 de mayo de 2025

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

21 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 132-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

proveniente de la Unidad de Administración, por la cuales se emite opinión respecto a la licencia sin goce de haber solicitado por la servidora MARIA ISABEL ZEGARRA ORTIZ, en la que señala: *"(...) 4.1 Resulta viable la licencia sin goce de haber solicitada por la servidora María Isabel Zegarra Ortiz, suspendiéndose la relación contractual laboral con el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, durante el periodo que corresponda de manera perfecta";*

Que, mediante Informe Legal Nº 158-2025-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, del 19 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye por la procedencia de la solicitud de licencia sin goce de haber, a favor de la servidora María Isabel Zegarra Ortiz, por el periodo de 31 días calendarios, contados a partir del 30 de julio al 29 de agosto de 2025;

Que, por tal razón en atención al principio de discrecionalidad del empleador, previsto en el artículo 9º del TUO del Decreto Legislativo Nº 728 (*facultad del IUS VARIANDI*), se encuentra fundado lo solicitado por la servidora MARIA ISABEL ZEGARRA ORTIZ, en consecuencia, es procedente conceder la licencia sin goce de haber, por el periodo de 31 días, contados a partir del 30 de julio al 29 de agosto de 2025;

Que, por los considerandos expuestos resulta procedente expedir la resolución directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0017-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "EL PERUANO" el 2 de febrero de 2024, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

Adg. Alber Castillo Tamayo MIDAGRI PEBLT V°B° U.A.J.

ING. YIMMY ERINSON FLORES MECHAN MIDAGRI PEBLT V°B° JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER licencia sin goce de haber a favor de la servidora **María Isabel Zegarra Ortiz**, por el periodo de 31 días calendarios, contados a partir del 30 de julio al 29 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración a través del área administrativa de Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución directoral conforme a las normas y directivas vigentes bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT:1643-2025

Av. La Torre N° 399 – Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ